

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

Oficio N° 867

VALPARAISO, 5 de agosto de 1992.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que sustituye el sistema de calificaciones de los funcionarios públicos y municipales, con las siguientes modificaciones:

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

**ARTICULO 1º**

Artículo 30

Inciso sexto

Ha reemplazado el punto final (.) por un punto seguido (.), agregando a continuación la siguiente frase final : "No obstante, tratándose de los Servicios de Salud existirá una Junta Calificadora en cada uno de los hospitales que lo integran."

Artículo 36

Inciso primero

Ha reemplazado el artículo indefinido "una", que figura entre las expresiones "en" y "hoja de vida", por el artículo definido "la".

Ha consultado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Los jefes serán responsables de

las precalificaciones que efectúen, como asimismo, de la calificación en la situación prevista en el inciso segundo del artículo 29. La forma en que lleven a cabo este proceso deberá considerarse para los efectos de su propia calificación.

Constituirán elementos básicos del sistema de calificaciones la hoja de vida y la hoja de calificación."

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso cuarto, sin modificaciones.

Artículo 37

Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Entre las anotaciones de mérito figurarán aspectos tales como la adquisición de algún título u otra calidad especial relacionada con el servicio, cuando éstos no sean requisitos específicos en su cargo, como asimismo, la aprobación de cursos de capacitación que se relacionen con las funciones del servicio, el desempeño de labor por períodos más prolongados que el de la jornada normal, la realización de cometidos que excedan de su trabajo habitual y la ejecución de tareas propias de otros funcionarios cuando esto sea indispensable."

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, sin enmiendas.

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

3.-

Artículo 38

Ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Entre las anotaciones de demérito se considerarán el incumplimiento manifiesto de obligaciones funcionarias, tales como, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio y el no acatamiento de prohibiciones contempladas en este cuerpo legal y los atrasos en la entrega de trabajos.".

Artículo 39

Inciso segundo

Ha incluido la frase "a su Jefe Directo", entre las palabras "solicitar" y "que".

Inciso tercero

Ha agregado la expresión ",asimismo,", entre los vocablos "solicitar" y "que".

Artículo 43

Inciso primero

Ha reemplazado el punto final (.) por un punto seguido (.), agregando a continuación la siguiente frase:

"La apelación deberá ser resuelta en el plazo de 15 días contado desde su presentación.".

**ARTICULO 2º**

Artículo 31

Inciso primero

Lo ha sustituido por el  
siguiente:

"Artículo 31.- No serán calificados el Alcalde, los funcionarios de exclusiva confianza de éste y el Juez de Policía Local. Los miembros de la Junta Calificadora serán calificados por el Alcalde.".

Inciso segundo

Ha eliminado la frase "Con todo,", poniendo con mayúscula inicial el artículo "el".

Ha consultado el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Si no lo pidiere, mantendrá su calificación anterior.".

Artículo 32

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

"La Asociación de Funcionarios de la Municipalidad con mayor representación, tendrá derecho a designar a un delegado que sólo podrá participar con derecho a voz.".

Artículo 37

Inciso primero

Ha reemplazado el artículo indeterminado "una" que figura entre las expresiones "en" y "hoja de vida", por el artículo determinado "la".

Ha consultado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Los jefes serán responsables de las precalificaciones que efectúen. La forma en que lleven a cabo este proceso deberá considerarse para los efectos de su propia calificación.

Constituirán elementos básicos del sistema de calificaciones la hoja de vida y la hoja de calificación."

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso cuarto, sin modificaciones.

Artículo 38

Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Entre las anotaciones de mérito figurarán aspectos tales como la adquisición de algún título u otra calidad especial relacionada con el servicio, cuando éstos no sean requisitos específicos en su cargo, como asimismo, la aprobación de cursos de capacitación que se relacionen con las funciones del servicio, el desempeño de labor por períodos más

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

6.-

prolongados que el de la jornada normal, la realización de cometidos que excedan de su trabajo habitual y la ejecución de tareas propias de otros funcionarios cuando esto sea indispensable.".

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero,  
sin enmiendas.

Artículo 39

Ha consultado el siguiente  
inciso segundo, nuevo:

"Entre las anotaciones de demérito se considerarán el incumplimiento manifiesto de obligaciones funcionarias, tales como, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio y el no acatamiento de prohibiciones contempladas en este cuerpo legal y los atrasos en la entrega de trabajos.".

Artículo 40

Inciso segundo

Ha agregado la frase "a su Jefe Directo", entre las palabras "solicitar" y "que".

Inciso tercero

Ha incluido la expresión  
",asimismo,", entre los vocablos "solicitar" y "que".

Artículo 45

Ha consultado el siguiente  
inciso segundo, nuevo:

"La apelación deberá ser resuelta en el plazo de 15 días contado desde su presentación."

El inciso segundo ha pasado a ser tercero, sin enmiendas.

ooo

Ha agregado los siguientes  
ARTICULOS 3º y 4º, nuevos:

"ARTICULO 3º.- Modifícase la ley Nº 18.834 en el siguiente sentido:

a.- Reemplázase en su artículo 50, letra a), la expresión "normal" por "buena", y

b.- Sustitúyese en su artículo 144, letra c), la expresión "Deficiente" por "de Eliminación".

ARTICULO 4º.- Modifícase la ley Nº 18.883 en el siguiente sentido:

a.- Reemplázase en su artículo 53, letra a), la expresión "normal" por "buena", y

b.- Sustitúyese en su artículo 147, letra c), la expresión "Deficiente" por "de Eliminación".

ooo

ARTICULO TRANSITORIO

Lo ha sustituido por el siguiente:

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

8.-

"ARTICULO TRANSITORIO.- Las calificaciones del personal afecto a las leyes N°s. 18.834 y 18.883, se regirán por las disposiciones de la presente ley, a contar de la fecha de su publicación. No obstante, para la primera calificación se considerará el tiempo transcurrido desde el 1° de septiembre de 1991 al 31 de agosto de 1992.

Por esta única vez en el proceso calificadorio, no serán consideradas las anotaciones de mérito y demérito de los funcionarios.

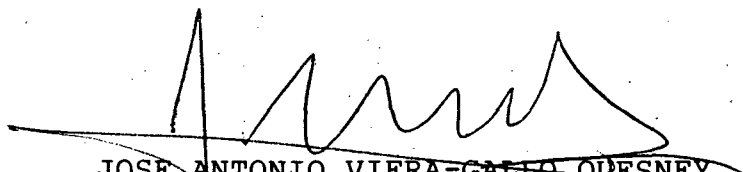
El proceso de calificaciones para la primera evaluación que deba hacerse conforme a las normas de esta ley, deberá iniciarse el 1° de octubre de 1992, y terminarse en todas sus fases, a más tardar el 31 de diciembre del mismo año. El escalafón de mérito resultante comenzará a regir a contar del 1° de febrero de 1993."

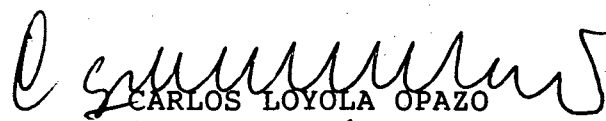
ooo

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 3311, de 13 de julio de 1992.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

  
JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados

  
CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados